

Paridad de Género en la Coyuntura Política Ecuatoriana: Impacto de la Sentencia de la Causa 159-2023-TCE

Gender Parity in the Ecuadorian Political Situation: Impact of the Ruling in Case 159-2023-TCE

Ronnal Anthony Caiza Ibarra¹

Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias
Políticas y Económicas rcaiza5@indoamerica.edu.ec

Lenin Petronio Ruales Saltos²

Docente

leninruales@uti.edu.ec

Universidad Tecnológica Indoamérica
Quito, Ecuador

Revista Enfoques de
la Comunicación No. 10
Noviembre 2023, 74-112.
p-ISSN: 2661-6939
e-ISSN: 2806-5646
Recibido: 6-ago-2023
Aceptado: 26-sept-2023

Resumen

El artículo analizó la Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE expedida por Tribunal Contencioso Electoral [TCE] y el impacto que generó en el sistema de la participación y representación política de Ecuador, haciendo hincapié en la eficacia de las normas y principios que rigen al sistema de la participación y representación política, bajo la perspectiva de paridad de género entre hombres y mujeres. En ese sentido, se denotó la importancia de la paridad de género y la igualdad de condiciones en una sociedad democrática. Así, se concluyó que la Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE expedida por TCE –en el marco de varios recursos subjetivos contenciosos electorales– marcó un hito histórico y tuvo un impacto significativo en el sistema de la participación y representación política de Ecuador;

¹ Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, e investigador jurídico independiente ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8820-5830>.

² Docente a tiempo completo y Coordinador de Vinculación con Sociedad de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Tecnológica Indoamérica ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9545-3656>.

puesto que, garantizó una participación y representación paritaria de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, lo cual, coadyuvó a la consolidación de una democracia representativa y participativa en el país, permitiendo que los ciudadanos pudieran participar activamente en la toma de decisiones, la gestión del gobierno y sus acciones, donde existió una participación colectiva e individual de los ciudadanos, tanto de hombres y de mujeres.

Palabras clave: paridad de género, democracia representativa, igualdad, coyuntura política, democracia participativa

Abstract

The article analyzed the Judgment No. 159–2023–TCE issued by the Contentious Electoral Tribunal and the impact it generated in the system of political participation and representation in Ecuador, emphasizing the effectiveness of the rules and principles that govern the system of political participation and representation, under the perspective of gender parity between men and women. In this regard, the importance of gender parity and equality of conditions in a democratic society was denoted. Thus, it was concluded that the Judgment in Case No. 159–2023–TCE issued by the Court of Appeals of the Supreme Court of Justice of the Republic of Costa Rica. 159–2023–TCE issued by the Contentious Electoral Tribunal in the framework of several contentious electoral appeals, marked a historical milestone and had a significant impact on the system of political participation and representation in Ecuador; Since it guaranteed equal participation and representation of women and men, under equal conditions, which contributed

to the consolidation of a representative and participatory democracy in the country, allowing citizens to actively participate in decision making, government management and its actions, where there was a collective and individual participation of citizens, both men and women.

Keywords: gender parity, representative democracy, equality, political situation, participatory democracy

Introducción

La coyuntura política ecuatoriana ha estado marcada por perseverantes luchas históricas por la igualdad y paridad de género en participación y representación política de las mujeres, las cuales han permitido el fortalecimiento de los derechos políticos de las mujeres, de modo que ha facultado que las mujeres ostenten dignidades de elección popular y puedan incidir en la gestión de los gobiernos. Así, el fortalecimiento de los derechos políticos de las mujeres son producto de arduas luchas sociales, garantizadas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, acogiendo los tratados y convenciones internacionales que tutelan los derechos políticos, entre ellos, la participación y representación política de las mujeres sin discriminación y en igualdad de condiciones (Accossatto, 2020).

De esta manera, Ecuador se ha constituido en un país paradigmático en materia de derechos políticos de las mujeres; pues, fruto de las luchas sociales se ha creado un marco normativo para su tutela, empezando desde 1929, cuando la Constitución de la época ya reconocía el derecho al voto de las mujeres, siendo una de las Constituciones pioneras en Latinoamérica en materia de derechos políticos de las mujeres (Ortiz y Carrión, 2023).

Por consiguiente, las incansables luchas históricas por la igualdad y paridad de género en participación y representación política de las mujeres han tenido frutos positivos en marco político y jurídico, desde la Constitución de 1929 hasta la actual Constitución de 2008. Por su parte, el legislador constituyente, con la expedición de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, proclamó al Estado ecuatoriano como un Estado constitucional de derechos y justicia, donde el Estado está obligado a materializar de manera prioritaria los derechos, libertades y garantías consignadas en el texto constitucional, pretendiendo la constitucionalización de las actividades del Estado; entre ellas, las del sistema electoral de participación y organización del poder.

Así, dentro de la participación y organización del poder en Ecuador se encuentra constitucionalizado; por lo tanto, el desarrollo de actividades inherentes a los derechos políticos se rige por las disposiciones constitucionales, cuya connotación jerárquica es suprema. Según González Ulloa Aguirre (2009), la constitucionalización de la participación y organización del poder garantiza la representación política y la representación ciudadana, permitiendo que los ciudadanos puedan participar activamente en la gestión del gobierno y sus acciones, coadyuvando a la concepción de una sociedad democrática, con un cotejo complementario de la democracia participativa y representativa. De este modo, la democracia participativa, por su parte, incluye mecanismos inclusivos y participativos para dar voz e influencia en la toma de decisiones públicas a la ciudadanía, tanto de hombres y mujeres, sin discriminación alguna; mientras que, en la democracia representativa, existe

una delegación del poder que otorga la ciudadanía a los representantes de elección popular a través del sufragio. (Tardío, 2021).

En todo caso, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 ha reconocido el principio de paridad de género en el sistema electoral de participación y organización del poder, de donde surgen varios derechos políticos para la sociedad ecuatoriana, cuyos derechos se fundamentan en la paridad de género, equidad e igualdad de oportunidades, garantizando una participación y representación paritaria de mujeres y hombres. En consecuencia, la paridad de género se constituye como un principio constitucional, reconocido en el artículo 116 del Texto Constitucional del 2008. Así, este principio provee de inspiración a otros derechos desarrollados en otras normas del ordenamiento jurídico, pretendiendo optimizar el sistema de la participación y representación política haciendo hincapié en la perspectiva paritaria.

No obstante, según el Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG] (2022) y su insumo técnico, se afirma que:

En la sociedad ecuatoriana, a pesar de que es una de las legislaciones más avanzadas desde el ámbito de los derechos humanos y el reconocimiento de la igualdad sin discriminación de ningún tipo, todavía perduran profundas brechas estructurales de desigualdad por condición de género y orientación sexual. (p. 7)

Coherentemente, el insumo técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG] (2022) muestra cifras donde se puede evidenciar brechas que atentan con

la paridad de género en el sistema de la participación y representación política de Ecuador. Consecuentemente, podemos denotar que existe ineficacia de las normas y principios que regulan por la igualdad y paridad de género en participación y representación política de las mujeres en Ecuador.

Por consiguiente, las normas y principios que rigen al sistema de la participación y representación política paritaria se han constituido en meras redacciones jurídicas engalanadas, carentes de eficacia jurídica, como bien lo señala Alexy (1993). He aquí, donde radica el problema en el sistema de la participación y representación política paritaria; puesto que, desde un punto de vista ontológico, debería haber paridad de género, pero en la práctica existen grandes brechas que corrompen la paridad de género en el referido sistema. Precisamente, por esta razón, el Tribunal Contencioso Electoral [TCE] y sus providencias judiciales, desempeñan un rol fundamental para la materialización de derechos políticos y configuración de una sociedad democrática.

Bajo este contexto, el artículo tiene por objetivo analizar el impacto de la Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE expedida por Tribunal Contencioso Electoral [TCE] (2023) en el sistema de la participación y representación política de Ecuador. Consecuentemente, se delimitará el impacto de la Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas del año 2023. Y, finalmente, analizaremos la eficacia de normas y principios que rigen al sistema de la participación y representación política paritaria a la luz de la sentencia tratada en el presente artículo.

Metodología

Para el desarrollo del presente artículo, y con el fin de dar cumplimiento de los objetivos trazados anteriormente, la investigación y fundamentación de este artículo se desarrolló con un estudio descriptivo con fundamento cualitativo y cuantitativo, sustentado en los métodos exegético, análisis documental y revisión bibliográfica.

Precisamente, el método exegético –conjuntamente con el análisis documental– permitió el adecuado desarrollo del artículo; puesto que, ayudó a la consignación de la información relevante y su idónea interpretación, permitiendo brindar luces a los lectores sobre la connotación jurídica y política de la paridad de género en las dignidades de elección popular en Ecuador a la luz de la Sentencia de la causa No. 159–2023–TCE (acumulada) expedida por el Tribunal Contencioso Electoral [TCE] (2023) en mérito de un recurso subjetivo contencioso electoral.

Así también, la revisión bibliográfica, como bien lo indica Espinoza Freire (2020), facilitó realizar una amplia revisión de libros, artículos científicos y varios textos académicos localizados en bases de datos para que la presente investigación sea enriquecedora y tenga fundamento jurídico y político suficiente para cumplir con los objetivos trazados en el artículo. Pues, en la actividad indagatoria empleada se hizo hincapié en recaudar información científica, normativa y académica sobre los siguientes ejes temáticos: La paridad de género en la coyuntura política dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, el impacto de la Sentencia de la causa No.159–2023–TCE (2023).

Por lo expuesto, podemos señalar que, el Texto Constitucional (2008) garantiza la representación política y la representación ciudadana, facultando el ejercicio de derechos políticos, donde los ciudadanos puedan participar activamente en la gestión del gobierno y sus acciones. De este modo, se fomenta una sociedad democrática, con parámetros de democracia participativa y representativa, fomentando la participación y representatividad colectiva y personal de los ciudadanos, tanto de hombres y de mujeres.

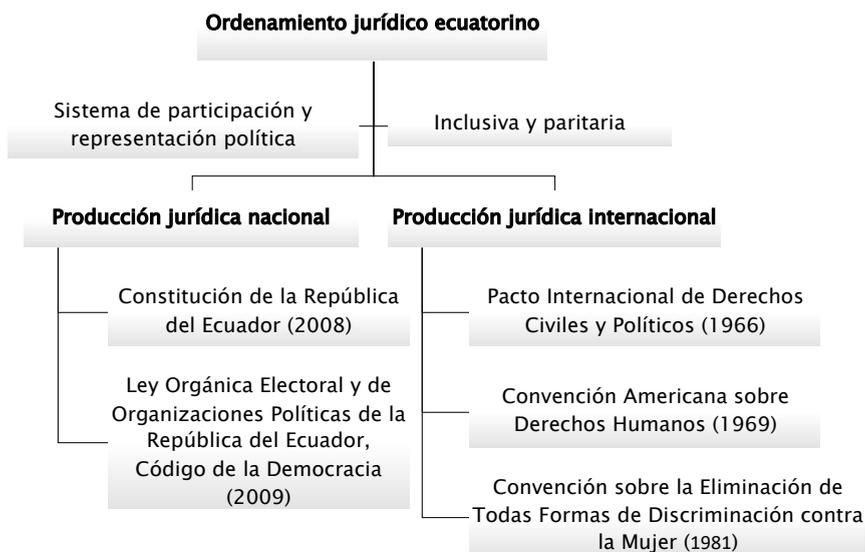
Asimismo, podemos denotar, que existen normas y principios que regulan la igualdad y paridad de género en participación y representación política que, según los datos proporcionados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG] (2022), en su insumo técnico, son meras redacciones jurídicas engalanadas, carentes de eficacia jurídica, tal y como lo señalaba Alexy (1993). Sin embargo, durante el desarrollo del presente artículo, analizaremos la eficacia de estas normas y principios a la luz de la Sentencia de la causa No.159-2023-TCE.

La Paridad de Género en la Coyuntura Política Dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, en gran medida, se encuentra constituido por varias normas que pretenden reivindicar los derechos de las mujeres; entre ellas, los derechos políticos, tanto de la producción jurídica nacional e internacional. Precisamente, por esta razón las normas buscan configurarse en ideales de paridad de género, especialmente, en las instituciones del Estado y sus funciones (Cajas-Córdova, 2017).

Figura 1

Las principales normas jurídicas que regulan la paridad de género en la coyuntura política ecuatoriana



Nota: Elaboración propia con base en los datos de la Corte Constitucional del Ecuador (2009).

Por su parte, en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el legislador constituyente ha tomado en consideración las luchas históricas de las mujeres, quienes históricamente han sido excluidas de las esferas políticas y la toma de decisiones del país. Así, la Constitución de la República del Ecuador (2008) pretende reivindicar la igualdad entre hombres y mujeres, tanto la igualdad formal y la igualdad material. Por ello, el Texto Constitucional vigente nos habla de los principios para el ejercicio de los derechos, entre los cuales se prevé el principio de igualdad,

con el cual el Estado tiene la obligación de adoptar “medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad” (art. 11), estableciendo, además, que, los derechos, garantías y libertades establecidos en la norma constitucional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación, y que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido y alcance de estos derechos, garantías y libertades.

En este sentido, la misma Constitución de la República del Ecuador (2008), al regular los derechos de participación, reconoce a los y las ecuatorianas el derecho a elegir y ser elegidas, además, participar en los asuntos de interés público, y a funciones y empleos del sector público, cumplimiento estrictamente con criterios de equidad, igualdad de oportunidades y paridad de género (artículo 61). Consecuentemente, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de materializar la representación paritaria de mujeres y hombres en las instituciones y funciones del Estado, permitiendo una participación alternada y secuencial en las candidaturas a las elecciones pluripersonales y binomios presidenciales.

Por este motivo, la Corte Constitucional [CCE] (2009), como el máximo organismo de interpretación y administración de justicia constitucional, respecto a la representación paritaria entre hombre y mujeres, en la Sentencia No. 005-09-SEP-CC, ha indicado lo siguiente:

Es explícito el mandato constitucional a favor de la conformación paritaria, alternada y secuencial entre hombres y mujeres de las listas pluripersonales, es decir, la configuración de las listas de candidaturas

debe responder a los citados principios, tanto en el efecto vertical como en el horizontal. Por lo tanto, la omisión del Estado ecuatoriano en relación a la adopción de medidas efectivas para eliminar la discriminación implicaría una afectación de los derechos constitucionales a la participación política de la mujer. (p. 5)

En realidad, la paridad de género se configura como un principio constitucional, fundamental para la Función Electoral, el cual se encuentra positivizado en el artículo 217 de la norma constitucional del 2008. A juicio de Nohlen y Reynoso (2022), toda producción jurídica debe atender a este principio y su connotación jurídica para optimizar y proveer de inspiración al contenido y alcance de estas producciones jurídicas, permitiendo que las producciones jurídicas referentes a la participación y representación política se encuentren sustentadas en criterios de paridad de género.

En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador (2009), en la Sentencia No. 002-09-SEP-CC, al tratar sobre el principio de paridad de género, señala lo siguiente:

Los requisitos de paridad y alternabilidad, como componentes sustanciales del sistema político ecuatoriano y no como mera formalidad, se desprenden, además, de los procesos históricos de lucha por la igualdad material en el ejercicio de los derechos políticos entre hombres y mujeres. No es una novedad decir que, en el Ecuador, tradicionalmente, la representación política estuvo reservada, en la realidad de los hechos, para los ciudadanos, relegando a las ciudadanas al mundo de la vida privada.

Un Estado de derechos como el ecuatoriano, debe caracterizarse por permitir que, de hecho, las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones a la representación política, para lo cual los mandatos constitucionales obligan a que en la elaboración de las listas se respete los principios de alterabilidad y paridad. Esta Corte entiende por alternabilidad la obligación que tienen los sujetos políticos de elaborar sus listas mediante una secuencia alternada entre hombre–mujer–hombre o mujer– hombre–mujer hasta cubrir el número de candidatos correspondientes. Por paridad se entiende el hecho de que una lista esté compuesta por igual número de hombres y mujeres. (Corte Constitucional del Ecuador, 2009, pp. 8–9)

La Comisión Interamericana de Mujeres (2020), por su parte, ha indicado que la paridad de género es:

(...) una medida de justicia que incorpora tres dimensiones: (i) participación igualitaria de mujeres y hombres (50/50) en los cargos de toma de decisión en los sectores público y privado, desde el plano internacional al plano local; (ii) el ejercicio del poder en condiciones de igualdad, esto es, libres de discriminación y violencia basada en el género y/o en el sexo; y (iii) la incorporación de la agenda de derechos de las mujeres y la igualdad de género. (p. 7)

Atendiendo a los criterios citados, podemos deducir, que la paridad de género se configura como un principio fundamental de toda sociedad democrática, donde la participación en la coyuntura política para cargos de toma de decisiones debe estar compuesta por igual número de hombres y mujeres, es decir, 50% de hombres

y 50% de mujeres; en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna. Por lo tanto, hacer caso omiso a este principio implicaría una afectación a los derechos constitucionales a la participación política e ideales de una sociedad democrática, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional (2009) en la Sentencia No. 005-09-SEP-CC, la cual –se citó anteriormente.

Entonces, la paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres constituye un principio transversal de la Función Electoral y de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009), siendo de aplicación directa e inmediata por parte de los organismos que componen la Función Electoral ecuatoriana, entre ellos, Consejo Nacional Electoral [CNE]. Por consiguiente, cuando existan eventos de participación y representación política, por mandato constitucional y legal, se debe garantizar la paridad entre hombre y mujeres, incluida su alternatividad, garantizar la participación igualitaria entre hombres y mujeres.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009), se constituye en una norma orgánica que regula el derecho electoral en el Ecuador, donde la paridad de género tiene una connotación fundamental para una sociedad democrática, garantizando el ejercicio de derechos políticos con procesos electorales democráticos y equitativos. En este sentido, la norma aborda una variedad de temas relacionados con la participación política y el sistema electoral, así como la organización y regulación de los procesos democráticos y los partidos políticos.

Básicamente, el objetivo de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009), es establecer un marco organizativo y legal que promueva la transparencia, la democracia y la representatividad en el proceso electoral; pues, la norma garantiza y promueve la participación ciudadana y la paridad de género en las esferas políticas, establece sistemas de democracia directa, tutelando los derechos políticos con criterios de representatividad paritaria entre hombres y mujeres en cargos o dignidades del sector público.

Según Romina Accossatto (2021), el Estado ecuatoriano ha desarrollado grandes avances significativos en el marco normativo del sistema de la participación y representación política, principalmente porque los legisladores han pretendido reivindicar la paridad de género. Por ejemplo, en el año 2020, se publicó en el Registro Oficial No. 134 de 3 de febrero la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la cual dispone una reforma significativa al Código de la Democracia; pues, la disposición transitoria tercera de esta reforma al Código de la Democracia (Asamblea Nacional, 2020), indica que, de manera progresiva se debe aplicar parámetros de paridad de género, hasta conseguir la participación de un cincuenta por ciento –50%– de mujeres en los procesos democráticos.

Así, las reformas efectuadas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2020), tienen el objetivo de fomentar la democracia participativa y paritaria,

materializando los pilares de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. De esta manera, resulta trascendental que las mujeres puedan participar activamente en la toma de decisiones, de tal forma que, sus intereses y necesidades puedan ser reconocidos y tomados en cuenta en el desarrollo de las actividades de las instituciones y funciones del Estado (Nohlen y Reynoso, 2022).

Ahora, desde un enfoque de las normas internacionales ratificadas por el Estado ecuatoriano, existen varias de estas normas internacionales que regulan la paridad de género en la coyuntura política, siendo las principales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); y, la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (1981).

En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 3, compromete a los Estados parte a garantizar la igualdad formal y material entre hombres y mujeres para el ejercicio y goce de los derechos civiles y políticos previstos en la norma referenciada. Mientras que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 23, reconoce los derechos políticos, tanto para hombres y mujeres, donde, categóricamente, se prohíbe la producción jurídica que, menoscabe o limite estos derechos políticos por razones de género.

Concordantemente, la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (1981), reconoce y desarrolla, ampliamente, la igualdad formal y material entre hombres y mujeres; donde se pretende fenecer todas las formas de discriminación y

menoscabo de los derechos de las mujeres, incluyendo sus derechos políticos. En este contexto, la referida convención, establece que los Estados parte tienen la obligación de establecer una protección jurídica y gubernamental para el ejercicio de los derechos de las mujeres, entre ellos, los derechos políticos que ostentan (Nohlen y Reynoso, 2022).

El Impacto de la Sentencia de la Causa 159-2023-TCE

A la luz de la Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE (acumulada) de 2 de junio de 2023, expedida por Tribunal Contencioso Electoral [TCE] en el marco de varios recursos subjetivos contenciosos electorales, ha tenido un impacto significativo para sistema de la participación y representación política de Ecuador, sobre todo, porque sus efectos auxilian a el fomento de una democracia participativa y paritaria (Tardío, 2021). Se trata de una sentencia histórica para el Ecuador y su democracia, ya que –en gran medida– pretende reivindicar la paridad de género en las esferas políticas.

La Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE (acumulada) se desarrolló en mérito de varios recursos subjetivos contenciosos electorales, interpuestos por colectivos y organizaciones sociales en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023 (Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 317 de 24 mayo 2023. Dicho reglamento fue expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral [CNE] para regular el proceso democrático extraordinario para la elección de presidenta/e y vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 – 2025.

En realidad, el reglamento fue expedido en el marco de una muerte cruzada; puesto que, el presidente constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, mediante decreto ejecutivo No. 741 (Presidencia de la República del Ecuador, 2023), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 mayo de 2023, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, aplicando el artículo 148 de la Constitución, por cuanto se anticipó el proceso a elecciones presidenciales y legislativas (Presidencia de la República del Ecuador, 2023). Por ello, el Pleno del Consejo Nacional Electoral tuvo que expedir dicho reglamento para regular el proceso democrático extraordinario para elecciones presidenciales y legislativas, ya que, por disposiciones constitucionales y legales, el Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para llevar a cabo dicho proceso democrático.

Así, con la publicación del Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023 (Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023), varios colectivos y organizaciones sociales interpusieron recursos subjetivos contenciosos electorales contra dicho Reglamento; donde los recurrentes señalaron que el artículo 11 del Reglamento vulneraba el principio democrático de la paridad de género, menoscabando la igualdad de condiciones con los hombres.

Por tal motivo, los recurrentes, afirmaron que se afectaban directamente sus derechos políticos con el Reglamento; puesto que, el Consejo Nacional Electoral [CNE], arbitrariamente, interpretó y restringió los derechos políticos de las mujeres, inobservando, categóricamente, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la disposición transitoria tercera de esta reforma, misma que establece parámetros de paridad de género en los procesos democráticos.

Con ello, el Tribunal Contencioso Electoral [TCE], analizó la fundamentación de los recursos subjetivos contenciosos electorales, que, por cierto, se acumularon en una sola causa, por impugnar a la misma Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023 (Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023), delimitando el objeto de la controversia a los literales a), b), c) del artículo 11 de la Resolución y su incumplimiento de disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Al respecto la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformó el artículo 99 del Código de la Democracia, introduciendo formalmente reglas que favorecen al principio de paridad de género, aduciendo que, a) en una de las listas de asambleístas nacionales o parlamentarios andinos debe estar encabezada por mujeres; b) asimismo, en las listas para asambleístas provinciales, circunscripciones especiales en el exterior y por distritos, necesariamente, deben estar constituidas por el cincuenta por ciento -50%- de mujeres; y, c) finalmente, los binomios presidenciales deben constituirse por un hombre y una mujer, o viceversa, cumpliendo estándares de paridad de género.

Para ello, para alcanzar dicho objetivo, los legisladores implementaron en la Ley reformativa de 2020, en la tercera disposición transitoria, varias reglas para que, de manera progresiva, se pueda alcanzar la paridad de género dispuesta en el artículo 99 del Código de la Democracia. Sin embargo, el Tribunal Contencioso Electoral [TCE], afirmó que, la Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023 (Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023), no acataba dicha disposición transitoria, ya que, textualmente, señalaba lo siguiente:

Reglas de Participación Política. – Los derechos de participación política de hombres y mujeres, se rigen por el principio de igualdad y no discriminación, y se aplicarán de acuerdo a las siguientes reglas: a) En el caso del binomio de presidente y vicepresidente, las candidaturas se integrarán con la participación de personas de diferente o el mismo sexo (...) c) En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el treinta por ciento (30%) estarán encabezadas por mujeres (...). (Consejo Nacional Electoral [CNE], 2023, art. 11)

Es decir, la Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023 (Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023), inobservó la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la cual, disponía que se pueda alcanzar la paridad de género, de manera progresiva, dispuesta en el artículo 99 del Código de la Democracia. El Tribunal enfatizó,

que la inobservancia de dicha disposición transitoria se configura, en razón de que, para el nuevo proceso democrático extraordinario del 2022, ya correspondía aplicar la paridad de género en un cincuenta por ciento (50%) de hombres y de mujeres en participación política, es decir, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral [CNE] no aplicó la progresividad.

Por esta razón, el Tribunal Contencioso Electoral [TCE] aceptó parcialmente los recursos subjetivos contenciosos electorales, interpuestos por colectivos y organizaciones sociales en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023 (Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023), por inobservar las disposiciones constitucionales y la tercera disposición transitoria de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009).

Siendo evidente que no se cumple con la disposición transitoria tratada; puesto que, correspondía aplicar la paridad de género en un cincuenta por ciento -50%- de hombres y de mujeres en participación y representación política para el evento democrático. Precisamente, por ello, el Tribunal Contencioso Electoral [TCE] (2023), resolvió:

Disponer al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, que, en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, cumpla con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre hombres y mujeres, tanto de principales como suplentes, en las listas pluripersonales y en los binomios presidenciales, al momento de las inscripciones de las candidaturas (...). (p. 32)

En consecuencia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral [CNE] tuvo que acatar el fallo dictado y expidió una nueva resolución, reformatoria a la Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023 (Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023). Se trata de la nueva Resolución PLE-CNE-13-3-6-2023, la cual, introdujo las reformas que se detallan a continuación.

Tabla 1

Reformas al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023

Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023	
Artículo 11- antes de la reforma	Artículo 11 – posterior a la reforma
a) En el caso del binomio de presidente y vicepresidente, las candidaturas se integrarán con la participación de personas de diferente o el mismo sexo.	<i>a) En el caso de las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio, se integrarán con la participación de una mujer y un hombre o viceversa.</i>
c) En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el treinta por ciento (30%) estarán encabezadas por mujeres.	<i>c) En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres.</i>

Nota: En esta tabla, se puede evidenciar los cambios significativos del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, donde existe se empieza

a consolidar los mandamientos del principio de paridad de género. Tomado de la Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023 y Resolución PLE-CNE-13-3-6-2023 del Pleno de Consejo Nacional Electoral [CNE], 2023.

Ahora, centrándonos en el impacto que generó la Sentencia, podemos denotar que existen avances significativos para el rol activo de las mujeres en la coyuntura política, donde existe una optimización para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, para que puedan ostentar cargos y dignidades públicas. En tal contexto, a criterio de Piktin (2014), se promueve que las mujeres puedan participar en la toma de decisiones desde las instituciones y funciones del Estado, solventando sus necesidades e interés desde la institucionalidad del Estado.

En gran medida, la Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE (acumulada) fomenta un sistema de la participación y representación política más inclusivo y equitativo, garantizando que hombres y mujeres ostenten de un rol protagónico en el manejo de la institucionalidad del Estado. Así, la participación y representación paritaria y equitativa ofrece un enfoque más inclusivo, donde hombres y mujeres pueden direccionar la toma de decisiones de las instituciones públicas (Rabasa-Gamboa, 2020).

Según Tardío (2021), se consigna un sistema de participación y representación política más inclusivo y equitativo, donde se garantiza que las necesidades e intereses de ambos géneros sean tomados en cuenta desde la institucionalidad del Estado, promoviendo una mayor empatía en toma de decisiones; lo cual, en gran medida, legitima las actuaciones y toma de decisiones de las instituciones y funciones del Estado.

Si bien es cierto, existen varias normas de nuestro ordenamiento jurídico que buscan un sistema de la participación y representación política más inclusiva, con mandatos de paridad de género; tal como la Constitución de la República (2008); la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); y, la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (1981). No obstante, según datos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral [CNE] (2020) y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG] (2021), podemos señalar, que las normas referidas resultan ineficaces. Como bien lo dice Alexy (1993), son meras redacciones jurídicas engalanadas, carentes de eficacia jurídica, las cuales no consuman sus fines jurídicos.

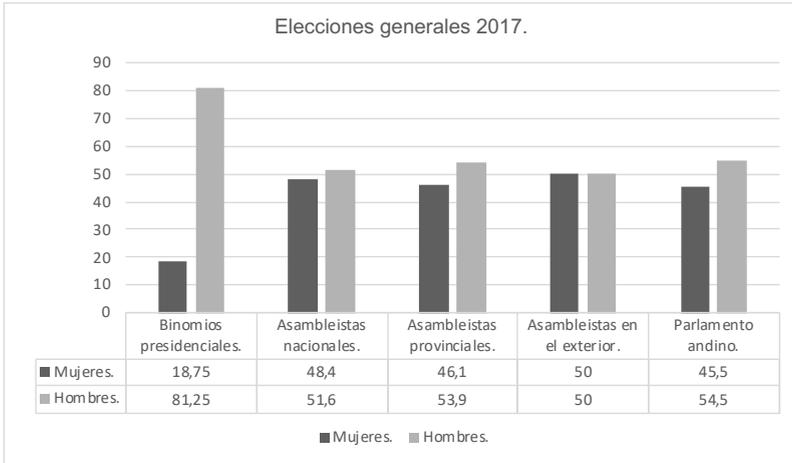
A *posteriori*, demostraremos ineficacia jurídica de las normas de nuestro ordenamiento jurídico que regulan el sistema de la participación y representación política en Ecuador tornan en ineficaces, bajo un enfoque en la participación en candidaturas por sexo en elecciones generales de los dos últimos períodos de elecciones generales.

Por ejemplo, según el Consejo Nacional Electoral [CNE] (2020), en las elecciones generales de 2017, participó una mujer –Cynthia Viteri Jiménez, Partido Social Cristiano– para presidenta y otras dos mujeres para el cargo de vicepresidenta, dentro de los 8 binomios presidenciales; es decir, participaron 3 mujeres en los binomios presidenciales; 109 mujeres de un total de 225 candidatos

a asambleístas nacionales; 689 mujeres de un total de 1495 candidatos a asambleístas provinciales; 26 mujeres de un total de 52 candidatos a asambleístas en el exterior; y, 25 mujeres de un total de 55 candidatos para el parlamento andino, tal y como se detalla en porcentajes, a continuación.

Figura 2

Los porcentajes de las candidaturas por sexo en las elecciones generales 2017



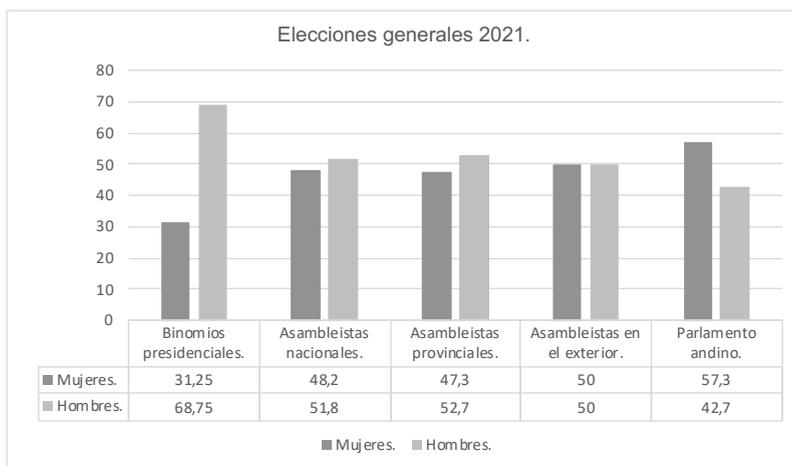
Nota: Elaboración propia con base en los datos del Consejo Nacional Electoral (2020)

Mientras que, según Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG] (2022), en las elecciones generales de 2021, participó una mujer –Ximena Peña Pacheco, Alianza País– para presidenta y otras 9 para el cargo de vicepresidenta, dentro de los 16 binomios presidenciales, es decir, participaron 10 mujeres en los binomios presidenciales; 123 mujeres de un total de 255 candidatos a asambleístas nacionales; 867 mujeres de un total de 1833 candidatos a asambleístas provinciales; 34

mujeres de un total de 68 candidatos a asambleístas en el exterior; y, 43 mujeres de un total de 75 candidatos para el parlamento andino, tal y como se demuestra porcentualmente, a continuación.

Figura 3

Los porcentajes de las candidaturas por sexo en las elecciones generales 2021



Nota: Elaboración propia de los autores con base en los datos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2022)

Entonces, podemos interpretar las figuras 2 y 3, donde, evidentemente, no se logra consolidar una verdadera paridad de género en las distintas candidaturas de dignidades de elección popular, especialmente, en los binomios presidenciales; puesto que, los hombres tienen un mayor rol protagónico en estas candidaturas de elecciones generales, tanto del año 2017 y 2021. He aquí, donde podemos denotar que, las normas jurídicas carecen de eficacia jurídica; puesto que, buscan un sistema de la

participación y representación política más inclusiva, con mandamientos de paridad de género entre hombres y mujeres, pero, en la realidad, hasta el período de elecciones generales 2021, las normas jurídicas tornaban en ineficaces; especialmente, en la paridad de género de los binomios presidenciales.

No obstante, a la luz de la Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE (acumulada), estas normas con ideales de inclusión y paridad de género entre hombres y mujeres, que regulan sistema de la participación y representación políticas empiezan a ser más eficaces, conduciendo a los fines deseados por los legisladores. En todo caso, dejan de ser simples normas jurídicas engalanadas, sino que, surten eficacia jurídica para consumir una paridad de género, donde existe participación de hombres y mujeres en las dignidades de elección popular, evidenciando una composición por igual número de hombres y mujeres; puntualmente, en las candidaturas de los binomios presidenciales, tal y como se analizará *a posteriori*.

Por su parte, en las elecciones extraordinarias para el período 2023 - 2025, a la Luz de la Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE (acumulada) expedida por Tribunal Contencioso Electoral [TCE], fue uno de los principales motivos para la reforma de la Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023 (Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023), en su artículo 11, efectuando grandes avances significativos para la paridad de género; proponiendo alcanzar un cincuenta por ciento -50%- entre hombres y mujeres, para que ambos sexos tengan la oportunidad de ostentar roles protagónicos en la coyuntura política ecuatoriana.

En tal sentido, el Reglamento Reformado para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023, a raíz de la Sentencia de la causa No. 159–2023–TCE (acumulada), señala que, las inscripciones de las candidaturas de los binomios presidenciales, necesariamente, deben constituirse por un hombre y una mujer. Por ello, para las elecciones extraordinarias para el período 2023 – 2025, se encuentran inscritos los siguientes binomios presidenciales.

Tabla 2

Los Binomios Presidenciales inscritos para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas del período 2023-2025

Candidaturas de binomios presidenciales 2023-2025		
Candidatura para presidente	Candidatura para vicepresidente	Partido/Movimiento/Alianzas
Fernando Villavicencio – Masculino	Andrea González – Femenino	Movimiento Construye
Yaku Pérez – Masculino	Nory Pinela – Femenino	Alianza Claro que se puede: Unidad Popular; Partido Socialista Ecuatorianos; y, Democracia sí
Daniel Noboa – Masculino	Verónica Abad – Femenino	Alianza Acción Democrática (ADN); Movimientos Pueblo, Igualdad y Democracia (PID); y, Movimiento Mover
Luisa González – Femenino	Andrés Arauz – Masculino	Movimiento Revolución Ciudadana
Jan Topic – Masculino	Diana Jácome – Femenino	Alianza por un País sin Miedo; y, Partido Social Cristiano (PSC) Partido Sociedad Patriótica (PSP); y, Centro Democrático

Otto Sonnenholzner - Masculino	Érika Paredes - Femenino	Alianza Actuemos: Partido Avanza y Partido SUMA
Bolívar Armijos - Masculino	Linda Romero - Femenino	Movimiento Amigo
Xavier Hervás - Masculino	Luz Vega - Femenino	Movimiento Reto

Nota: En esta tabla, se puede evidenciar el impacto de la Reforma del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023, el cual, señala en su artículo 11 que, en las inscripciones de las candidaturas de los binomios presidenciales, necesariamente, debe constituirse por un hombre y una mujer, CNE (2023).

De esta manera, podemos observar que, el impacto de la Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE (acumulada) es trascendental en la democracia participativa del Ecuador, ya que, fue uno de los principales motivos para la reforma de la Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023 (Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas - 2023), con lo cual, las normas jurídicas que regulan el sistema de participación y representación política de Ecuador, fundadas con mandamientos de paridad de género, empiezan a embestirse de eficacia jurídica en lo concerniente a los mandamientos de paridad de género.

Precisamente, porque empieza a consolidarse una paridad de género de cincuenta por ciento -50%- entre hombres y mujeres, siendo evidente que en las inscripciones de las candidaturas de los binomios presidenciales para el período 2023-2025, detallados en la tabla 2, existe una verdadera reivindicación del principio de paridad de género; puesto que, el

cincuenta por ciento –50%– de cada uno de los ocho binomios presidenciales se encuentra constituida por mujeres, con la participación total de 8 mujeres. De esta manera, se rompe las brechas que atentan contra la paridad de género que se evidenciaron en las elecciones generales del 2017 y 2021, detalladas en la figura 2 y 3, donde los hombres tienen un mayor protagonismo, especialmente, en las candidaturas de binomios presidenciales.

Es por ello, que catalogamos a la Sentencia de la causa No. 159–2023–TCE como «histórica» en el Ecuador, impactando significativamente a la democracia, participación y representación política de las mujeres; puesto que, se les brinda la oportunidad de ostentar dignidades de elección popular bajo mandamientos de paridad de género entre hombres y mujeres, para que los ambos sexos tengan roles protagónicos en la coyuntura política. Se trata, sin lugar a dudas, de una optimización del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, sin menoscabar los derechos políticos de los hombres; para que tanto hombres y mujeres puedan participar activamente en la toma de decisiones desde las instituciones y funciones del Estado, solventando sus necesidades e interés desde la institucionalidad del Estado.

Resultados y Discusión

En función de lo expuesto, podemos discutir los impactos de la Sentencia de la causa No. 159–2023–TCE expedida por Tribunal Contencioso Electoral [TCE], la cual ha generado un impacto trascendental en el sistema de participación y representación política de Ecuador, bajo mandamientos de paridad de género, que, en gran medida, solidifica una democracia representativa y participativa en el país, donde ambas se complementan entre sí. Puntualmente,

porque la paridad de género permite que hombres y mujeres, en igualdad numérica –50/50–, puedan participar y tener representatividad en toma de decisiones de interés público, como, en este caso, las dignidades de elección popular; tal y como lo señalan Hurtado–Delgado y González–Fuentes (2019), respecto a la democracia participativa y representativa:

La democracia participativa implica la participación cotidiana del ciudadano en las decisiones y en la ejecución de estas que atañen su vida en sociedad, mientras que en la democracia representativa la ciudadanía deposita el poder de elección de gobernantes a través del sufragio cada tres o seis años, en la democracia participativa el ciudadano conserva y ejerce cotidianamente su capacidad de decisión. (p. 176)

En este caso, la democracia participativa se configura cuando el conglomerado social puede participar activamente en las decisiones que atañen al interés público, donde los hombres y mujeres, en igualdad numérica, tienen voz y voto en la toma de decisiones pública; mientras que, la democracia representativa se configura cuando se delega el poder del pueblo a los representantes a través del sufragio. Por ende, en el caso de Ecuador, la democracia participativa se complementa mutuamente con la democracia representativa, bajo criterios de paridad de género, tal y como lo prevé el ordenamiento jurídico antes analizado.

En realidad, el impacto que genera la referida Sentencia recae sobre la eficacia de las normas con fundamentos de paridad de género entre hombres y mujeres, que regulan sistema de la participación y representación políticas, ya que, dejan de ser simples normas jurídicas

engalanadas, sino que, surten eficacia jurídica para consignar una paridad de género en la coyuntura política ecuatoriana, para que exista representatividad y participación de hombres y mujeres en igual cantidad, a efectos que puedan ostentar dignidades de la esfera política o cargos públicos de elección popular.

Dentro de este marco, la participación y representación política en Ecuador empieza a ser más inclusiva, bajo mandamientos de paridad de género, donde hombres y mujeres tienen la oportunidad de ostentar dignidades de elección popular para direccionar las distintas funciones e instituciones del Estado. Así, se brinda la oportunidad de que los hombres y las mujeres puedan participar en procesos electorales, en igualdad de condiciones, para que hombre y mujeres puedan participar en la toma de decisiones de las funciones e instituciones del Estado, atendiendo a las necesidades e intereses de cada uno de los géneros.

En mérito de lo señalado, se analiza los resultados obtenidos, a la luz de la Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE expedida por Tribunal Contencioso Electoral [TCE] en el marco de varios recursos subjetivos contenciosos electorales, enfocando el análisis de resultados en las dignidades de elección popular donde, históricamente, han existido brechas más significativas que atentan contra los mandamientos de paridad de género, siendo, en este caso, en las candidaturas de binomios presidenciales, donde existe un mayor protagonismo de los hombres, menoscabando los derechos políticos de las mujeres.

Así, según los datos oficiales del Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2022) y Consejo Nacional Electoral [CNE] (2023), las mujeres no han tenido un rol

protagónico en las candidaturas de binomios presidenciales de los últimos períodos electorales. En ese sentido, en las elecciones generales de 2017, participó solo una mujer –Cynthia Viteri Jiménez, Partido Social Cristiano– para presidenta y otras dos para vicepresidentas –Monserratt Bustamante Chán y Doris Quiroz Cárdenas–, dentro de los 8 binomios presidenciales, es decir, participaron 3 mujeres en los binomios presidenciales, donde 18,75% corresponde a la participación de las mujeres en las candidaturas de los binomios presidenciales de dicho período.

Mientras que, según los datos oficiales del Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG] (2022) y Consejo Nacional Electoral [CNE] (2023), en las elecciones generales de 2021, participó una mujer para presidenta y otras 9 para vicepresidentas, dentro de los 16 binomios presidenciales, es decir, participaron 10 mujeres en los binomios presidenciales, donde 31,25% corresponde a la participación de las mujeres en las candidaturas de los binomios presidenciales de dicho período.

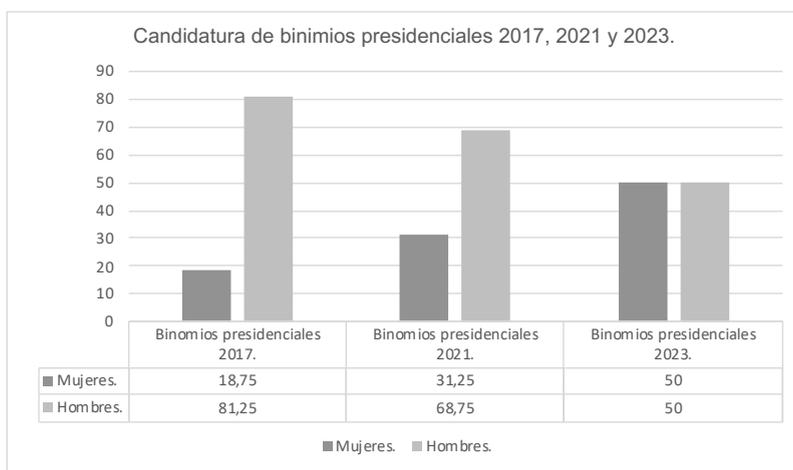
No obstante, desde la expedición de la Sentencia de la causa No. 159–2023–TCE (acumulada), las normas jurídicas con parámetros de paridad de género entre hombres y mujeres, que regulan sistema de la participación y representación políticas empiezan a embestirse de eficacia jurídica. Empezando desde que, a raíz de la referida Sentencia se dispuso al Consejo Nacional Electoral cumplir con los mandatos de paridad de género en las elecciones generales anticipadas 2023; por lo tanto, el organismo tuvo que reformar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023.

Por ello, para las elecciones extraordinarias para el período 2023, el Reglamento Reformado para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, en su artículo 11, señala que, en las inscripciones de las candidaturas pluripersonales, tanto principales y suplente; y, los binomios presidenciales deben encontrarse constituidos por hombres y mujeres, cumpliéndose los estándares de paridad de género.

Consecuentemente, según los datos oficiales del Consejo Nacional Electoral [CNE] (2023), en las elecciones generales anticipadas de 2023, participó solo una mujer (Luisa González – Revolución Ciudadana) para presidenta y otras 7 para vicepresidentas –Andrea González, Nory Pinela, Verónica Abad, Diana Jácome, Érika Paredes, Linda Romero y Luz Vega–, dentro de los 8 binomios presidenciales, es decir, participaron 8 mujeres en los binomios presidenciales, donde 50% corresponde a la participación de las mujeres en las candidaturas de los binomios presidenciales de dicho período 2023.

Figura 4

Los porcentajes de las candidaturas por sexo en las elecciones generales 2023-2025: Binomios presidenciales



Nota: Elaboración propia de los autores con base en la información del Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG] (2022) y CNE (2023).

En efecto, la Sentencia de la causa No. 159–2023–TCE expedida por Tribunal Contencioso Electoral, innegablemente, reivindica el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, sin menospreciar a los derechos políticos que ostentan los hombres, cultivando una sociedad democrática con un enfoque de paridad de género; para que tanto hombres como mujeres ostenten la dirección y toma de decisiones de las instituciones y funciones del Estado, brindándoles la oportunidad de participar y tener representatividad en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación.

Conclusiones

En mérito de lo expuesto, podemos concluir que, la Sentencia de la causa No. 159–2023–TCE expedida por Tribunal Contencioso Electoral en el marco de varios recursos subjetivos contenciosos electorales, ha tenido un impacto significativo en el sistema de participación y representación política de Ecuador, puesto que, se ordenó al Consejo Nacional Electoral [CNE] que cumpla con los principios de paridad de género, equidad y alternatividad en los binomios presidenciales y listas de asambleístas durante las elecciones anticipadas de 2023. De este modo, la sentencia impactó en el sistema de la participación y representación política, porque garantizó una participación y representación paritaria de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, lo cual, coadyuva a la consolidación de una democracia representativa y participativa en el país.

En este sentido, las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas del año 2023 marcan un hito histórico en el sistema de la participación y representación política de Ecuador; ya que, las normas y principios que regulan por la igualdad y paridad de género en participación y representación política dejan de constituirse en meras redacciones jurídicas engalanadas, carentes de eficacia jurídica, sino que, a la luz de la Sentencia tornan en normas y principios eficaces, reivindicando la paridad de género en igualdad de condiciones. En ese contexto, la Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE dispuso que las inscripciones de las candidaturas pluripersonales, tanto principales y suplente; y, los binomios presidenciales se encuentren constituidos en igualdad numérica por hombres y mujeres, cumpliéndose los estándares de paridad de género.

Por lo tanto, podemos sintetizar, que normas y principios que rigen al sistema de la participación y representación política en Ecuador empiezan a envestirse de eficacia jurídica, materializando la voluntad del legislador constituyente en cuanto a la paridad de género, permitiendo el fortalecimiento de las instituciones del Estado fundada en lineamientos de una democracia representativa, que se complementa con una democracia participativa, donde se permite el ejercicio de derechos políticos en igualdad de condiciones tanto para hombres y mujeres. Por ende, a la luz de la Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE surge un avance significativo para la paridad de género, de manera que se encauza la eficacia jurídica de las normas y principios que rigen al sistema de la participación y representación política, permitiendo que la coyuntura política ecuatoriana otorgue un papel más activo a las mujeres, que históricamente han sido marginadas de la actividad participación y representación política.

Referencias

- Accossatto, R. (2020). *Estudio Sobre la Situación de la Democracia Paritaria en Ecuador*. ONU Mujeres Ecuador. <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3079/1/DEPE-DPE-075-2021.pdf>
- Accossatto, R. (2021). El lugar de las mujeres en los partidos políticos de América Latina: el caso de Ecuador. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* (127), 201 – 228. <http://dx.doi.org/10.24241/rcai.2021.127.1.201>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Cajas-Córdova, A. K. (2017). Igualdad de género en la Constitución de 2008. Foro: *Revista De Derecho*, (16), 139-152. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/403>
- Comisión Interamericana de Mujeres [CIM]. (2020). *Plan de paridad de género en los puestos de toma de decisión de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos*. http://www.oas.org/legal/spanish/gensec/Plan_de_Paridad_de_Genero_SG_OEA_Espa%C3%B1ol.pdf
- Consejo Nacional Electoral [CNE]. (2020). *Participación política de las mujeres en el Ecuador*. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/PARTICIPACI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DE-LAS-MUJERES-EN-EL-ECUADOR.pdf>
- Consejo Nacional Electoral [CNE]. (2023). *Binomios Presidenciales y planes de trabajo*. <https://www.cne.gob.ec/planes-de-trabajo/>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG]. (2022). *Mujeres y Hombres del Ecuador en Cifras IV. Una mirada estratégica desde el género y las diversidades*. https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/libro_mujeres_y_hombres_1.pdf

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 3 de septiembre de 1981. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 7 al 12 de noviembre 1969. Organización de Estados Americanos [OEA]. Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2009). *Sentencia No. 002-09-SEP-CC, Caso: 0111-09-EP*. CEDEC.
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2009). *Sentencia No. 005-09-SEP-CC, Caso: 0112-09-EP*. CEDEC.
- Consejo Nacional Electoral [CNE]. (2023). Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023. [Resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023] (). Registro Oficial Suplemento No. 317 de 24 mayo 2023.
- Consejo Nacional Electoral [CNE]. (2023). Reforma al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023. [Resolución PLE-CNE-13-3-6-2023](). Registro Oficial Segundo Suplemento No. 328 de 9 junio 2023.
- Decreto ejecutivo No. 741 de 2023 [Presidencia de la República del Ecuador]. El presidente constitucional disuelve la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, aplicando el artículo 148 de la Constitución. https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/Decreto_Ejecutivo_No._741_20230417063831.pdf
- Espinoza-Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31–35.

- <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/219/268>
- González-Ulloa-Aguirre, P. A. (2009). *Declive y reconfiguración de la democracia representativa*. <https://elibro.net/es/lc/utiec/titulos/38179>
- Hurtado-Delgado, F. y González-Fuentes, C. (2019). Democracia participativa como complemento de la democracia representativa. *Ius Comitialis*, 2(4), 168–185. <http://dx.doi.org/10.36677/iuscomitialis.v2i4.13076>
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Registro Oficial Suplemento No. 578 de 27 de abril de 2009. <https://docs.ecuador.justia.com/nacionales/leyes/ley-electoral.pdf>
- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia de 2020. Por la cual se regula la participación política de las mujeres como cabezas de listas. 3 de febrero de 2020. Ecuador: Suplemento – Registro Oficial N.º 134.
- Nohlen, D. y Reynoso, J. (2022). *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*. Tirant lo Blanch.
- ONU Mujeres, Care. (2022). *Análisis rápido de género sobre la situación de mujeres y personas de diversidades sexuales, impactos del COVID-19 en Ecuador*. https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2022/06/ARG_MUJERES_DIVERSIDADES_SMH_COVID19.pdf
- Ortiz, R. y Carrión, V. (2023). Gender Parity in Ecuador: The Impact of the 2020 Electoral Reform on the Descriptive Representation of Women Elected to National Assembly. *Revista de ciencia política*, 43(1), 93–114. <http://dx.doi.org/10.4067/s0718-090x2023005000105>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Piktin, H. (2014). *El concepto de representación*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- Rabasa–Gamboa, E. (2020). La democracia participativa, respuesta a la crisis de la democracia representativa. *Cuestiones constitucionales*, (43), 351–376. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15188>
- Tribunal Contencioso Electoral [TCE]. (2023). *Sentencia de la causa No. 159-2023-TCE (acumulada) de 2 de junio de 2023*. Obtenido de: https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/a1b9fe_SENTENCIA-159-23-020623.pdf
- Tardío, J. (2021). La denominada “democracia participativa” como género distinto de la democracia directa y de la democracia representativa. *Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad*, (21), 203–220. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7960887>